



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3348 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS ABRIL 19 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4194
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MODERNIZAR EL SISTEMA DE RECAUDO DE LAS TAQUILLAS DE TRANSMILENIO CON LA ACTUALIZACIÓN DE HERRAMIENTAS COMPATIBLES CON EL SISTEMA NFC EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	4202
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 209 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ”.....	4211
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 210 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.”.....	4221
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 211 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	4233
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 212 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA TANTO EN EL SECTOR INDUSTRIAL COMO EN EL RESIDENCIAL DE BOGOTÁ.”.....	4246

PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría de Gobierno, expidió el Decreto 082. *"Por el cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la seguridad y a garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C. y su cadena de valor"* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021). La expedición de dicho Decreto tuvo lugar para resolver algunas de las problemáticas relacionadas con el uso inadecuado del espacio público, el registro de los medios de transporte empleados para la entrega de domicilios y la revisión de los antecedentes judiciales de las personas que se dedican a esta labor. Sin embargo, es preciso señalar que se ha avanzado poco o nada respecto a la implementación de las medidas Decretadas. En algunas Localidades, como por ejemplo Usaquén, se siguen registrando casos de aglomeración, uso indebido del espacio público y violación de medidas sanitarias para el transporte de alimentos. Conductas que van en contravía de la política de salud que viene adelantando Bogotá desde hace meses. Actualmente no existe ninguna limitación respecto al número de domiciliarios que pueden soportar los restaurantes. También, se deben incorporar medidas que ordenen la capacitación básica para el transporte de alimentos y algún otro conjunto de medidas que garanticen las condiciones mínimas de bioseguridad para los consumidores, especialmente por el aumento en el número de casos de COVID-19 en la ciudad.

PROBLEMÁTICAS

Desde el auge de plataformas digitales y de domiciliarios que tuvo la ciudad en el año 2019, se han registrado diversas problemáticas asociadas. Estas son algunas de las más reiterativas:

(I) La invasión del espacio público. En distintas zonas de la ciudad, se evidencian ocupaciones irregulares del espacio público. Separadores viales, ciclo rutas y parques, son algunos de los escenarios preferidos por cuenta de los domiciliarios para ubicarse mientras esperan la recepción de las órdenes.

(II) La realización de necesidades fisiológicas en el espacio público. Muchas zonas de la ciudad, especialmente aquellas zonas blandas - propias del espacio público, son utilizadas por los domiciliarios para hacer sus necesidades fisiológicas. Lo cual, no solamente resulta ser un serio problema de salubridad, sino que también degrada la calidad del espacio público.

(III) La ausencia de espacios para la desinfección y limpieza personal. Esta condición genera gran riesgo e inestabilidad para la salud de los consumidores.

(IV) La contaminación auditiva. Muchos de ellos, generan una cantidad considerable de ruido, por cuenta de altavoces y parlantes portátiles que cargan.

(V) violación de medidas sanitarias para el transporte de alimentos. Por lo general, las plataformas no brindan instrucciones para el transporte de los alimentos.

CONTEXTO

Pese a que las problemáticas parecen ser claras, las medidas adoptadas por parte del Distrito han fallado en su ejecución. Mientras la demanda de este tipo de plataformas siga en aumento, las problemáticas seguirán vigentes. Incluso, a mediados de 2020, llegó a Colombia una nueva plataforma conocida como iFood, la cual, aumentó aún más el número de domiciliarios que tiene la ciudad. Según algunas estimaciones, en Bogotá hay cerca de 27.000 domiciliarios (La República, 2015). Lo que cuesta creer es que, sin importar el gran número de domiciliarios, estos no cuenten siquiera con las garantías mínimas para su operación. La razón fundamental de la ausencia de estas garantías, podría soportarse gracias a que los domiciliarios se encuentran vinculados de manera indirecta. Esto significa que no tienen horario establecido, prestaciones sociales y/o cualquiera de los beneficios que tendrían si estuviesen vinculados a través de un contrato formal. Vale la pena aclarar que: la revisión de las condiciones contractuales no son alcances que sean competencia de este Proyecto de Acuerdo.

Por su parte, revisando las estrategias que han diseñado algunas empresas como Rappi para poder mitigar los efectos de su operación, encontramos que: en septiembre de 2019, se instaló por primera vez los denominados "Rappi Pit Stops", los cuales, son espacios diseñados para que los domiciliarios que trabajan para la aplicación pudiesen parquear de forma organizada sus bicicletas, descansar e hidratarse. Al parecer, esta iniciativa por parte de Rappi, no tuvo una continuidad en el tiempo debido a la cantidad de condiciones requeridas para crear y conformar este tipo de espacios.

Por ello, el planteamiento general de este Proyecto de Acuerdo se refiere principalmente a la creación y conformación de zonas salubres para poder mitigar y solucionar la falta de medidas que acompañen y resuelvan la situación de conflicto y tensión que generan los domiciliarios sobre algunas de las zonas, en especial aquellas que son netamente residenciales. La conformación de estas zonas, deberá contener como mínimo los siguientes elementos: (I) Baterías sanitarias, (II) Carpas, (III) Bici parqueaderos y (IV) Elementos para descansar (Sillas, sillones y/o cualquier todo tipo de mobiliario requerido). Todos los elementos deberán ser móviles y podrán ubicarse en el espacio público, siempre y cuando no interrumpan y/o afecten las condiciones y dinámicas del espacio público. La administración de estas zonas será el resultado de un trabajo colaborativo entre el Distrito y las empresas como Rappi.

3. MARCO JURÍDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO 082 DE 2021.

Artículo 1- Objeto. Dictar medidas tendientes a fortalecer la seguridad y garantizar el uso adecuado del espacio público por parte de las empresas y aplicaciones tecnológicas que intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en Bogotá D.C., así como los aliados y domiciliarios que hacen parte de esta cadena de valor.

Artículo 9 —Infraestructura para la operación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto las empresas de intermediación tecnológica y los aliados, en lo que les compete deberán: Dotar de mobiliarios en las zonas de mayor presencia de domiciliarios por la alta demanda de pedidos, que tendrán que ser ubicados en espacios privados. Dichos mobiliarios deberán disponer de parqueaderos de motocicletas, bici parqueadero, baños, lavado de maletines y espacios para el consumo de alimentos. Lo anterior con el fin de evitar aglomeraciones o perturbación a la convivencia y la tranquilidad en el espacio público. Los aliados deberán disponer de espacios y/o bicicleteros propios, dentro de las instalaciones de sus predios y/o mediante convenio u otra figura con un tercero, para que los domiciliarios puedan parquear y esperar en espacios demarcados y señalizados para la entrega del bien o producto solicitado por el cliente a través de la plataforma tecnológica. Los aliados facilitarán la utilización de servicios sanitarios a los domiciliarios, cuando lo requieran.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda habilitar el aprovechamiento económico del espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente en concordancia con el Acuerdo Distrital 749 de 2019.

Artículo 10.- Medidas de protección del espacio público- Con el objeto de evitar la ocupación indebida del espacio público y en el marco de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, las empresas de intermediación tecnológicas deberán adelantar acciones para que sus domiciliarios vinculados cumplan con lo siguiente:

1. Los domiciliarios deberán respetar la franja peatonal tanto en andenes como en las alamedas y plazuelas; en tal sentido, no deben obstaculizar la circulación peatonal y los andenes con las bicicletas, motocicletas, vehículos o maletines. Asimismo, deben permanecer en lugares privados dispuestos por las empresas o los aliados destinados para el descanso, consumo de alimentos, o zonas de espera para la entrega de los pedidos realizados por intermedio de la plataforma.
2. Los domiciliarios deben usar los elementos de seguridad y bioseguridad.
3. Los domiciliarios deben evitar aglomerarse y/o parquear en el espacio público.
4. Los domiciliarios no podrán desempeñar su actividad si presentan alguno de los síntomas asociados al COVID-19

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

La creación de estas zonas salubres, no solamente permitiría brindar garantías para los domiciliarios, sino que también aliviaría las tensiones que se generan por cuenta de la ocupación indebida del espacio público y los demás problemas asociados a esto. Adicional a ello, consideramos que, al mejorar las condiciones de salubridad, estimularemos aún más la demanda de este tipo de servicios en la ciudad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Concejal de Bogotá D.C

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SALUBRES PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO EN BOGOTÁ Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear zonas salubres para los trabajadores que prestan el servicio de entrega a domicilio en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Entidades. La Alcaldía mayor de Bogotá en coordinación con la Secretaria Distrital de Gobierno, El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, La secretaria Distrital de Salud y demás entidades competentes, serán las encargadas de la planeación, ejecución y seguimiento de la estrategia para la creación y puesta en marcha de las zonas salubres.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la creación de las zonas salubres se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las zonas salubres para domiciliarios en la ciudad, que tengan como mínimo los siguientes elementos:

- a. Baterías sanitarias,
- b. Carpas desarmables para el descanso
- c. Bici parqueaderos
- d. Elementos para descansar (Sillas, sillones y/o cualquier tipo de mobiliario requerido).
- e. Informe detallado de las zonas que podrán ser utilizadas para este fin.
- f. La Secretaría Distrital de Salud, para que realice la auditoría de dichas zonas, con el fin de que cumplan con las garantías suficientes de sanidad.

Parágrafo 1: Las zonas podrán conformarse sobre el espacio público de acuerdo a la demanda de domiciliarios en la zona. Todos los elementos deberán ser móviles y su presencia no podrá interferir con las dinámicas del espacio público.

ARTÍCULO 4. Evaluación. Se deberá hacer entrega ante el Concejo de Bogotá un informe de ejecución trimestral del avance de la estrategia de las zonas salubres.

ARTÍCULO 5. Plazo. El Proyecto de Acuerdo fija un plazo máximo de 6 meses para implementar las zonas salubres.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022.

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá. (19 de marzo de 2021). *Decreto 082 de 2021*. Obtenido de <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-082-de-2021.pdf>

La República. (25 de junio de 2015). *Aumentó el número de domiciliarios en Bogotá por la nueva estrategia de iFood*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/empresas/aumento-el-numero-de-domiciliarios-en-bogota-por-la-nueva-estrategia-de-ifood-3022629>

PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MODERNIZAR EL SISTEMA DE RECAUDO DE LAS TAQUILLAS DE TRANSMILENIO CON LA ACTUALIZACIÓN DE HERRAMIENTAS COMPATIBLES CON EL SISTEMA NFC EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de Acuerdo tiene por objeto incentivar la implementación de pago en el Sistema de Transporte Público sin contacto en la ciudad de Bogotá. Es por esta razón, se propone la modernización del sistema de recaudo de las taquillas de Transmilenio con la incorporación de talanqueras compatibles con el sistema NFC -Near Field Communication (integrado en la mayoría de teléfonos inteligentes).

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El pago del transporte público es una tecnología utilizada en muchas ciudades del mundo, siendo liderada por ciudades de España y Reino Unido. Esta Tecnología permite mejorar la velocidad comercial del servicio por el rápido acceso, proporciona a las administraciones un gran volumen de información sobre los desplazamientos de sus usuarios, les aporta comodidad a los usuarios y aplica menores tarifas que buscan estímulo del uso de los servicios.

El Gobierno de España en conjunto con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha sido líder en el proceso de pago en el transporte público sin contacto, siendo reconocido como uno de los más avanzados en el continente europeo, después del Reino Unido. El proyecto llamado TESC (Tarjeta Española Sin Contacto) constituye una herramienta que facilita la interoperabilidad y moderniza el uso del Sistema de Transporte Público.

“El estándar de comunicación está compartido entre varios dispositivos, como pueden ser los teléfonos móviles, los relojes inteligentes, wearables (dispositivos capaces de soportar la computación de aplicaciones) y por supuesto las tarjetas y los terminales. En particular, para el pago con el teléfono móvil existen varias alternativas vía App (aplicación informática), utilizando el NFC (Near Field Communication), mediante la generación de un código QR (Quick Response code), con tarjeta EMV o con aplicaciones informáticas desarrolladas a la carta” (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, s.f.)

Entre las principales novedades de la TESC se encuentran los monederos virtuales de prepago y títulos mediante localizadores que permiten el necesario carácter anónimo de algunos usuarios, además de constituir una de las mejores soluciones para el billete sencillo. Por otra parte, se establece un modelo de tarifa variable, donde el precio final del tiquete o viaje varía según el cliente, el trayecto u operador (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, s.f.)

Para finalizar, la TESC no busca reemplazar completamente el uso de la tarjeta física. El objetivo de la TESC, por el momento, es facilitar el ingreso y uso al Sistema de Transporte Público por parte de turistas o usuarios no habituales del servicio (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, s.f.) En Santander, ya para el primer trimestre del 2021, la flota de autobuses del servicio municipal de Transporte Urbano Santander (TUS) estaría equipada con tecnología sin contacto o también conocida “contactless” gracias a un acuerdo entre el Ayuntamiento de Santander, Banco Santander y Mastercard (Mastercard.co, 2021).

Para mencionar otro caso exitoso, la ciudad de Londres ha sido reconocida mundialmente como una de las ciudades más innovadoras del mundo, y en materia de transporte y movilidad, no ha sido la excepción. Hoy en día, la ciudad de Londres no usa efectivo para el pago de tarifa en los buses; actualmente, la ciudad tiene cuatro (4) formas de pago, y estas son (I) Tarjeta de pago sin contacto, (II) Tarjeta *Oyster* con crédito pago, *Travelcard* de autobús y tranvía, (III) Tarjeta *Visitor Oyster*, y (IV) Tarjeta *Travelcard* de un día o un pase de autobús y tranvía (Transport for London).

La tarifa para adultos en bus es de 1.55 euros, si el usuario realiza un transbordo en otro bus o tranvía dentro de un rango de una hora este será gratis. Además de esto, en Reino Unido todas las tarjetas emitidas por bancos del país con sistema pago sin contacto son aceptadas, únicamente se debe verificar el símbolo de contacto al ingreso. Si es una persona extranjera, primero debe verificar que su tarjeta sea aceptada y tener conocimiento de los cargos extras por transacciones en bus (Transport for London). Por un lado, las principales tarjetas que son usadas sin contacto son American Express, Master Card y Maestro, VISA y V Pay. Y por otro lado, los pagos móviles se pueden realizar con dispositivos como celulares, relojes, llaveros, calcomanías o pulseras. Entre los más comunes y usados están *Apple Pay*, *Barclaycard Contactless*, *bPay*, *Fitbit Pay*, *Garmin Pay*, *Google Pay* y *Samsung Pay* (Transport For London).

Para hacer uso de este método de pago, primero se debe crear una cuenta para consultar el historial de pagos, recibir notificaciones en caso de una falla, solicitar reembolsos y realizar pagos pendientes. Posteriormente, se debe descargar la aplicación para administrar y verificar su cuenta. Ya para finalizar, el usuario debe ingresar y salir por los lectores de tarjetas amarillas usando cualquier pago sin contacto (tarjeta o dispositivo), vale mencionar que, se puede pagar el pasaje de otra persona si viaja con el usuario (Transport For London). La ciudad de Londres contiene una de las líneas de metro más completas del mundo. Además del gran avance en el sistema de pago sin contacto, la ciudad ha implementado el pago de una tarifa de metro con base en la distancia del recorrido del usuario, entre otras más acciones de movilidad.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Del nivel nacional

DECRETO 170 DE 2001

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS.- El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros

del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los Convenios Internacionales.

LEY 1383 DE 2010. CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...) Los Gobernadores y los Alcaldes.

(...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Del nivel Distrital

DECRETO 831 DE 1999

Artículo 1°. - Objetivo General. Las competencias y funciones que se reglamentan por medio (Sic) este Decreto, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de TRANSMILENIO S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

DECRETO 113 DE 2003

Artículo 1. TARJETA ELECTRÓNICA DE OPERACIÓN. - Para los efectos previstos en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, 55 del Decreto 170 de 2001 y 39 del Decreto 172 de 2001, adoptase para la ciudad de Bogotá D.C. la Tarjeta Electrónica de Operación, la cual se considerará para todos los efectos legales pertinentes, el único documento que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECRETO 115 DE 2003

Artículo 1. Priorización del Sistema de Transporte Masivo TransMilenio en el transporte público de Bogotá D.C. Conforme a lo dispuesto por el Decreto 440 de 2001, en concordancia con los artículos 3° numeral 1 literal c) de la Ley 105 de 1993 y 3° de la ley 336 de 1996, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad, el desarrollo, expansión e implantación

del Sistema de Transporte Masivo TransMilenio. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte público de la ciudad.

ACUERDO 239 DE 2006

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación de Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en Bogotá D.C. Créase los Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., como una organización de carácter cívico y comunitario, en la que un grupo de ciudadanos, en calidad de voceros, ejercen el control social y la vigilancia sobre las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en el Distrito Capital.

DECRETO 319 DE 2006

Adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos. Crea el Sistema Integrado de Información de Movilidad Urbana y Regional SIMUR el cual estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte, y cuyos procesos, instrumentos y mecanismos de información alimentarán la toma de decisiones de las entidades del Sector de la Movilidad.

DECRETO 486 DE 2006

Artículo 1°. Asignar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., como ente gestor del transporte masivo, las siguientes funciones:

- a. Integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.
- b. Adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el actual sistema de transporte colectivo, en los términos del artículo 17 del Decreto 319 de 2006.

ACUERDO 04 DE 2007

ARTÍCULO PRIMERO. MISIÓN: Satisfacer la necesidad de transporte público de los usuarios del Distrito Capital y su área de influencia, con estándares de calidad, eficiencia y sostenibilidad, mediante la planeación, gestión, implantación y control de la operación de un sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros, que opere bajo un esquema público-privado, que contribuya a una mayor competitividad de la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. VISIÓN: Ser la organización que administra la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, para atender con calidad, eficiencia y sostenibilidad la demanda de transporte público en el Distrito Capital y su área de influencia, que contribuya al desarrollo

económico y social mediante la acción conjunta de lo público y lo privado, constituyéndose en un modelo a seguir a nivel nacional e internacional.

ACUERDO 505 DE 2007

Artículo 1°. Objeto del Consejo de Gobierno Distrital. El Consejo de Gobierno será la máxima instancia de adopción y formulación de la política macro del Distrito Capital, y es el escenario de coordinación de su ejecución, en desarrollo de sus facultades como autoridad de planeación del Distrito Capital conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 152 de 1994.

DECRETO 156 DE 2011

Artículo 1°. Etapa de Transición. La etapa de transición del transporte público colectivo al Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- en Bogotá, D.C., inicia desde la vigencia del presente decreto, hasta la entrada en operación total del Sistema, de acuerdo con el cronograma establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Transmilenio S.A, ente gestor del mismo.

ACUERDO 484 DE 2011

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear un subsidio de transporte para el acceso de los habitantes del Distrito Capital con discapacidad permanente en el Sistema Integrado de Transporte Público, de conformidad con la disponibilidad de recursos para cada vigencia fiscal específica.

DECRETO 86 DE 2012

Artículo 1°.- Ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad y a Transmilenio S.A., con apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, convocar dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, a los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo y colectivo de pasajeros en cada una de las localidades de la ciudad y teniendo en cuenta las rutas de prestación del servicio, para la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social, creados mediante el Acuerdo 239 de 2006, con observancia de lo dispuesto en el mismo.

DECRETO 429 DE 2012

Artículo 1°. - La calidad de beneficiario del subsidio se adquiere por estar inscrito en el "Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad de la ciudad de Bogotá D. C. ", administrado y actualizado en Bogotá D.C., por la Secretaría Distrital de Salud, a primero (1°.) de enero de cada vigencia fiscal. Para la vigencia fiscal 2012 se tendrán como beneficiarios iniciales los inscritos en la base de datos vigente a la fecha de expedición del presente decreto.

Las personas con discapacidad aspirantes al subsidio que se inscriban en el registro referido con posterioridad a la expedición del presente decreto, serán incluidas en la base de beneficiarios del subsidio para la siguiente vigencia fiscal.

DECRETO 672 DE 2018

Artículo 1. Objeto. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Artículo 2. Funciones.

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

(...)

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

(...)

7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.

Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024

Propósito 4: Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.

Programa 49. Movilidad segura, sostenible y accesible. Mejorar la experiencia de viaje de los ciudadanos del Distrito Capital para aumentar la productividad y mejorar calidad de vida e inclusión en la ciudad-región, en los componentes de tiempo, costo y calidad. Priorizar la seguridad vial, sostenibilidad y accesibilidad de toda la ciudadanía, aportando a: (i) mejorar las condiciones y calidad del transporte público urbano-regional; iniciar la construcción de cables; gestionar la implementación de un sistema de bicicletas públicas; regular y aumentar la oferta de ciclo parqueaderos, mejorar la infraestructura, interoperabilidad, aumentar la confiabilidad del servicio y aumentar la oferta de transporte del SITP; disminuir el tiempo promedio de acceso al transporte público; mejorar la experiencia del usuario y del prestador del servicio de taxis, (ii) consolidar el programa Niños y Niñas Primero, que busca brindar espacios más seguros y eficientes para el desplazamiento diario de la población infantil de Bogotá; mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad e implementar estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial; y (iii) construir y conservar integralmente la infraestructura de la malla vial y el espacio público en la zona urbana y rural del Distrito Capital para mejorar la accesibilidad y promover la generación de empleo, en particular orientados a la reactivación socioeconómica ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 (IV) Implementación del Centro de Orientación a Víctimas por Siniestros Viales y seguimiento a las condiciones de seguridad vial mediante el Observatorio de Movilidad de Bogotá.

Sin embargo, no existe algún programa en el cual se especifique alguna meta o indicador de la implementación del pago de transporte público sin contacto.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ (Ley 1421 de 1993)

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...) 19. Dictar normas de tránsito y transporte.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

En Bogotá, según la Encuesta de Movilidad del 2019, en la ciudad y municipios aledaños se realizan más de 16 millones de viajes diarios, de los cuales, 4,9 millones se realizan en transporte público (Alcaldía Mayor de Bogotá). La alta demanda del Sistema de Transporte Público, además de, la implementación de la nueva troncal de la Avenida Carrera 68, la construcción de la primera línea Metro, la modernización de la flota de buses, entre otras más acciones que se han venido adelantando y se tienen previstas en la ciudad se convierten en un mayor reto para la movilidad inteligente de la ciudad.

Es por esto que, urge crear una ruta de acción para iniciar la implementación del pago de pasaje sin contacto en la ciudad de Bogotá y su región, teniendo como referencia casos exitosos como los mencionados anteriormente. La llegada de este nuevo método de pago facilita el ingreso y tránsito de los usuarios en el sistema, modernización del sistema, recolección de datos, así como, un mayor control en los evasores de pago, siendo uno de los principales problemas que aqueja al sistema.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MODERNIZAR EL SISTEMA DE RECAUDO DE LAS TAQUILLAS DE TRANSMILENIO CON LA ACTUALIZACIÓN DE HERRAMIENTAS COMPATIBLES CON EL SISTEMA NFC EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modernizar el sistema de recaudo de las taquillas de Transmilenio con la incorporación de herramientas compatibles con el sistema NFC (Near Field Communication).

ARTÍCULO 2. MÉTODOS DE PAGO SIN CONTACTO A IMPLEMENTAR.

1. Teléfono inteligente. Accediendo por medio de una aplicación móvil de pago, como Apple Pay o Google Play, acercar el dispositivo al lector donde se valida el pasaje.
2. Reloj inteligente. Accediendo por medio de una aplicación de pago, únicamente acercar el dispositivo al lector donde se valida el pasaje.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS.

- A. Asegurar el funcionamiento del lector, que actualmente está en funcionamiento en el ingreso a las talanqueras del Sistema de Transporte Masivo como en el Sistema Integrado de Transporte Público, tanto en la tarjeta Tu Llave como la tecnología NFC para el recaudo de la tarifa del pasaje.
- B. Garantizar los 110 minutos para realizar transbordo entre el Sistema de Transporte Público de la ciudad.
- C. Garantizar la continuidad del uso de la tarjeta Tu Llave para aquellos usuarios que no cuenten con un dispositivo inteligente o que no deseen usar un dispositivo inteligente.

ARTÍCULO 4. ALIANZAS. Implementar alianzas con las entidades bancarias nacionales para acelerar el proceso de modernización de pagos sin contacto en el Sistema de Transporte Público de Bogotá y la región.

Parágrafo 1. Establecer una ruta de acción que permita el uso de tarjetas débito y crédito, teléfonos inteligentes y relojes inteligentes de usuarios extranjeros en el Sistema de Transporte Público de la ciudad y la región.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD Y FOMENTO. La Secretaría Distrital de Movilidad, Transmilenio S.A. y las entidades bancarias que hagan parte del proceso de modernización de pago de la tarifa de transporte, deberán aliarse y organizarse para realizar las debidas campañas de publicidad para fomentar el uso de este método en los usuarios.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (s.f.). *Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*. Obtenido de Transporte Terrestre: <https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/sistemas-inteligentes-de-transporte/sistemas-inteligentes-de-transporte-its/tesc>

Transport for London. (s.f.). *Transport for London*. Obtenido de Cash free buses: <https://tfl.gov.uk/modes/buses/cash-free-buses#on-this-page-0>

Transport for London. (s.f.). *Transport For London*. Obtenido de Contactless and mobile pay as you go: <https://tfl.gov.uk/fares/how-to-pay-and-where-to-buy-tickets-and-oyster/pay-as-you-go/contactless-and-mobile-pay-as-you-go>

Mastercard.co. (1 de febrero de 2021).

Mastercard.co. Obtenido de Toda la flota del TUS estará preparada para el pago “sin contacto” en los próximos días: <https://www.mastercard.com/news/europe/es-es/noticias/notas-de-prensa/es-es/2021/febrero/toda-la-flota-del-tus-estara-preparada-para-el-pago-sin-contacto-en-los-proximos-dias/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 209 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Por el cual se conforma la Dirección de evaluación de alternativas y aplicación de urbanismo táctico en Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El urbanismo táctico es una corriente del urbanismo moderno que ha venido tomando fuerza desde hace un par de años alrededor del mundo. Su filosofía se basa en el concepto de realizar transformaciones urbanas a través del uso de elementos temporales (Adriá, 2015). Se basa en actuaciones de tipo temporal con un enfoque reversible, asequible, pero sobre todo ágil. Se considera que su aplicación es ideal cuando: (i) se requieren hacer intervenciones con rapidez y no se cuenta con los recursos necesarios. (ii) Permite concebir nuevos usos en el espacio y (iii) cuando se puede innovar y al mismo tiempo ajustar las necesidades de la ciudadanía. En Bogotá, hay muchos sectores que se verían beneficiados por este tipo de intervenciones. Uno de los ejemplos de éxito, es el de la intervención del barrio inglés en la localidad de Rafael Uribe (Puentes, 2020). De esta forma, lo que se propone es la creación de una Dirección de urbanismo táctico. Esta sería una dependencia propia de la Secretaría de Planeación y se encargaría de recibir las solicitudes ciudadanas para posteriormente ser analizadas y aprobar su viabilidad.

Problemáticas

En la actualidad, hay ciertas zonas, especialmente en tejidos residenciales que tienen serios problemas relacionados con: el deterioro del paisaje urbano y el abandono Distrital. Estas zonas generalmente son sub utilizadas para otros fines (comerciales, por ejemplo) y desafortunadamente, se han convertido en escenarios propicios para la conformación del crimen organizado. Esto, sin tener en cuenta que estas zonas también cuentan con problemas relacionados con una alta accidentalidad, precisamente por no contar con su debida señalización. Los sectores aledaños al corredor de la Avenida Caracas entre Calles 68 y 26 son algunas de las zonas que motivaron el diseño de este Proyecto de Acuerdo.

Contexto

Desde 2015, diversos colectivos ciudadanos de la ciudad, han señalado la importancia de incorporar el urbanismo táctico como parte de aquellas nuevas estrategias que logran cambiar y revitalizar el espacio urbano construido. Esto, teniendo en cuenta que: el urbanismo táctico es la herramienta utilizada por pequeños grupos ciudadanos para transformar el espacio y convertirlo en un mejor espacio para todos. *“La gente se apropia del espacio público para hacerlo suyo a través de acciones a bajo costo”, dijo Pedro Gadahno, especialista portugués en urbanismo táctico* (Pabón, 2015). El urbanismo táctico puede ser la solución a temas como la seguridad, la movilidad, los parques amigables con la comunidad, la apropiación del espacio y la regeneración.

Ahora bien, es importante resaltar que: el urbanismo táctico es una práctica cada vez más común. En los últimos 10 años, ha adquirido gran popularidad gracias a proyectos como la transformación

del Times Square, o los parklets de San Francisco, o algunos otros como la transformación de la Calle Madero en el centro de la ciudad de México. A grandes rasgos, la mayor ventaja del urbanismo táctico tiene que ver con los costos asociados a la ejecución que se desarrolla en este tipo de intervenciones. El urbanismo táctico se caracteriza por el uso de pinturas, macetas o elementos como señalizadores de tránsito. Al tema de los costos, como algunos de los otros beneficios, aparece el tema de la velocidad de ejecución (Razu, 2019). Generalmente, las comunidades realizan estas intervenciones en tiempo récord, y gracias a ello, es muy fácil evaluar el impacto de estas intervenciones respecto a indicadores sociales, por supuesto.

Pese a que la aplicación del urbanismo táctico ha demostrado tener gran éxito, en Bogotá parece enfrentarse a un reto normativo enorme. Esto, teniendo en cuenta que la aprobación para la intervención del espacio público debe contar con múltiples aprobaciones a su vez. Por ello, este Proyecto de Acuerdo busca conformar una sola unidad, que surja del trabajo en equipo de las distintas Entidades que tengan a su cargo la administración del espacio público. La idea en general, es que se logre reducir la cantidad de trámites y obligaciones, y se generen los permisos en tiempos más ágiles. Esto, teniendo en cuenta que las intervenciones ciudadanas resultan ser mucho más ágiles que las intervenciones propuestas por parte del Distrito. Adicional a ello, al conformar una sola unidad o una sola Dirección, se garantiza la transparencia del trámite y a su vez, se brindan mayores incentivos para que la ciudadanía siga participando.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera de texto original)

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado fuera de texto original)

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (Subrayado fuera de texto original)

DEL NIVEL NACIONAL

Ley 9 de 1989

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o

afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. (subrayado fuera de texto original)

Artículo 7º.- Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Asimismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica. (subrayado fuera de texto original)

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. (subrayado fuera de texto original)

Parágrafo 1º. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2º. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención.

Parágrafo 3º. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.

Ley 388 de 1997

Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 4.- Participación democrática.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los mecanismos que permitan garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

Ley 472 de 1998

Artículo 4º.- *Derechos e Intereses Colectivos.* Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Parágrafo. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL**Decreto 190 de 2004**

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).

La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.

2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad
9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Decreto 215 de 2005

Estrategia de Gestión Social

Artículo 9.- Objeto. La Estrategia de Gestión Social busca descentralizar la gestión social, y promover la creación y consolidación de las redes de gestión social del espacio público a través de los instrumentos de planeamiento.

Artículo 10.- Programas. Son programas de la Estrategia de Gestión Social, los siguientes:

- a) Programa de creación y consolidación de redes para la gestión social del espacio público, a través de las Unidades de Planeamiento Zonal y los demás instrumentos de planeamiento.
- b) Programa de participación responsable en los procesos de diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos.
- c) Programa de valoración social de los conjuntos monumentales de espacio público.

d) Programa anual de actividades culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 11.- Programa de creación y consolidación de redes para la gestión social. La Administración Distrital estimulará y promoverá la creación y el fortalecimiento de redes de gestión social, las cuales tendrán por objeto apoyar la función pública relacionada con el manejo y utilización del espacio público, y promover la adecuada apropiación social del mismo. Este programa está conformado por:

a) Las acciones tendientes a promover la integración de organizaciones comunitarias, entidades públicas y organismos privados en la creación y consolidación de las redes de gestión social.

b) La adopción, ejecución y seguimiento de proyectos identificados, formulados y compartidos por estas redes, en los cuales se buscará cualificar los correspondientes tejidos de espacio público, según las directrices establecidas por los planes de cada uno de los instrumentos de planeamiento.

Las redes no constituirán nuevas entidades públicas; funcionarán como cuerpos cívicos, integrados por representantes o delegados de las entidades públicas del orden distrital, y por miembros designados por las organizaciones comunitarias y otras entidades privadas interesadas en coadyuvar en la identificación y gestión de proyectos compartidos. Las redes de gestión social podrán proponer fórmulas que permitan dirimir los conflictos que eventualmente surjan con motivo del aprovechamiento del espacio público.

Artículo 12.- Programa de Participación en el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Espacios Públicos. Se propone estandarizar una metodología que oriente los procesos de gestión social que se utilizarán en el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos de escala vecinal y zonal, partiendo de las metodologías desarrolladas por las entidades distritales hasta el presente.

Decreto 016 de 2013

Artículo 13º. Dirección del Taller del Espacio Público. - Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

a) Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de espacio público.

d) Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con el espacio público.

h) Evaluar normas referentes al espacio público para su mejoramiento o modificación.

i) Revisar y evaluar los proyectos, conceptos e información que sobre planes, programas, proyectos y normas de espacio público se soliciten y sean competencia de la Subsecretaría.

l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa podría generar un impacto fiscal mínimo toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES

La conformación de esta nueva Dirección, permitiría que cientos de iniciativas ciudadanas tengan un proceso transparente de evaluación, y su tiempo de repuesta sea inferior al tiempo de respuesta actual. Además de ello, al contar con el trabajo colaborativo entre las Distintas Entidades que tienen a su cargo la administración del espacio público, se ahorrarían trámites adicionales a la petición formal de intervención. Por último, es importante señalar que esta misma Dirección será la encargada de modificar la norma en los casos a los que haya lugar para cumplir con la función social de la propiedad y los principios base del urbanismo táctico.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 209 DE 2022

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE URBANISMO TÁCTICO EN BOGOTÁ
EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Conformar la Dirección de evaluación de alternativas y aplicación de urbanismo táctico en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Estrategias. Para la Conformación de la Dirección de evaluación de alternativas y aplicación del urbanismo táctico en Bogotá se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. La Dirección estará conformada por dos (2) miembros designados por cada entidad que tenga a su cargo la administración del espacio público en Bogotá, además de dos (2) miembros, integrantes de la Dirección de Espacio Público y Gestión Social de la Secretaría Distrital de Planeación.
- b. Las Entidades se acogerán a las normas que estipule la Secretaría Distrital de Planeación para el funcionamiento orgánico de esta Dirección.
- c. La Dirección contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su concepto respecto a las propuestas presentadas para evaluación. También, podrá sugerir los cambios necesarios para adelantar las iniciativas.
- d. La Dirección podrá proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con el espacio público, siguiendo el direccionamiento propuesto por la Dirección de espacio público de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 3. Responsabilidades. La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano y demás entidades competentes serán las encargadas de la evaluación de las propuestas de intervención del espacio público en la ciudad, además de vigilar los procesos de urbanismo táctico que se adelanten en la ciudad. Esto, con el fin de garantizar la armonía entre el tejido urbano existente y las modificaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Adriá, M. (23 de Febrero de 2015). *Urbanismo táctico*. Obtenido de Arquine: <https://www.arquine.com/urbanismo-tactico/>
- Pabón, G. (09 de Septiembre de 2015). *Urbanismo táctico: la solución inesperada a los problemas de Bogotá*. Obtenido de La Ciudad : <https://www.civico.com/bogota/noticias/urbanismo-tactico-una-forma-economica-de-resolver-problemas-de-bogota-2>
- Puentes, A. (28 de Octubre de 2020). *Así se ve una lección de urbanismo táctico en el sur de Bogotá*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-urbanismo-tactico-en-el-barrio-ingles-545922>
- Razu, D. (04 de Febrero de 2019). *Urbanismo táctico: 3 ventajas en la ejecución de proyectos en las ciudades*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/urbanismo-tactico-3-ventajas-en-la-ejecucion-de-proyectos-en-las-ciudades/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 210 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto tiene por objeto Garantizar el acceso a la UCI con la implementación de una unidad en cada una de las clínicas y establecimientos médicos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos, plástico o estéticos, junto al personal idóneo para que los pacientes tengan acceso fácil y rápido a los cuidados pre, trans y postoperatorios.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo se ha presentado en el 2020 y 2021 así:

PA 396 de 2020: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 05 de noviembre del 2020

Ponentes: HC Álvaro Acevedo (Coordinador) HC Juan Javier Baena.

PA 224: “: “Por medio del cual se imparten lineamientos pre-trans y postoperatorio en los procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos, similares y se dictan otras disposiciones”

Sorteado el 13 de febrero del 2021.

Ponentes: HC Martin Rivera, HC German Garcia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Sociedad Española de Cirugía Plástica, define esta especialidad como:

“La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte”¹

La jurisprudencia colombiana en sentencia T-392 de 2009, señaló:

“[Desde] un punto de vista científico una cirugía plástica reconstructiva tiene fines meramente ‘estéticos’ o ‘cosméticos’ cuando, ‘es realizada con la finalidad de cambiar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente’, mientras que, es reconstructiva con fines funcionales cuando ‘está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma’. La cirugía reconstructiva hace uso de técnicas de osteosíntesis, traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas.”

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética ISAPS, durante su congreso mundial reveló las cifras más recientes sobre procedimientos estéticos alrededor del mundo, evidenciando que en el 2017 se realizaron alrededor de 23 millones de estos. El top 5 de países donde más se realizan procedimientos a pacientes extranjeros son: Tailandia, Colombia, México, USA y Alemania (ISAPS, 2017).

Colombia es el cuarto país de Latinoamérica que más realiza procedimientos estéticos, es hoy responsable del 26 por ciento de los procedimientos quirúrgicos realizados en pacientes fuera de su país de origen, datos que dejan en evidencia el crecimiento del llamado turismo médico estético.

Ahora bien, Bogotá, Cali y Medellín son las ciudades donde más reportan la práctica de estos procedimientos. El procedimiento que más aumentó en el 2017 fue la cirugía plástica vaginal, con un 23 por ciento. En ese sentido, Colombia es el primer país donde más procedimientos de labio-plastia y rejuvenecimiento vaginal realizaron los cirujanos plásticos en el mundo con un 73 y 36 por ciento, respectivamente.

En 2018 hubo 273.316 cirugías plásticas y 135,473 tratamientos estéticos no quirúrgicos para un total de 408.789, la operación de mayor practica fue la liposucción con 46.755 cirugías realizadas, mientras el tratamiento no quirúrgico más solicitado fue la inyección de toxina botulínica con 66.351 procedimientos aplicados (Bogota, 2018).

Ahora bien, la práctica de estas cirugías y procedimientos en algunos casos ha dejado consecuencias fatales, según cifras de Medicina Legal, los fallecimientos por este tipo de procesos se han incrementado en los últimos años en un 130%. Las regiones donde se registran la mayoría de muertes son: Valle del Cauca, Antioquia, Bogotá, Caldas y Santander (Tiempo, 2017).

Según la OMS, se calcula que en todo el mundo se realizan cada año 234 millones de operaciones de cirugía mayor, lo que equivale a una operación por cada 25 personas; igualmente se considera que cada año 63 millones de personas se someten a intervenciones quirúrgicas por lesiones traumáticas, otros 10 millones por complicaciones relacionadas con el embarazo y 31 millones más por problemas oncológicos (OMS, 2019).

Sin embargo, independiente del origen, las cirugías son procedimientos con riesgos que pueden traer desenlaces inadecuados y generar daños a los pacientes; existen varios estudios realizados alrededor del mundo respecto a este tema. El Instituto de Medicina de Estados Unidos publicó una investigación, en la cual demuestra que, al practicarse cirugías en lugares no habilitados, los errores más frecuentes que se presentan son en las unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y salas de emergencia.

La OMS, expresa a través del documento: “La Cirugía Segura Salva Vidas” que en los países industrializados se han registrado complicaciones importantes entre el 3% y 16% por los procedimientos quirúrgicos que se realizan cotidianamente, requiriendo ingreso a las UCI, con tasas de mortalidad o discapacidad permanente del 0,4% al 0,8% aproximadamente. Ahora en países en vía de desarrollo, los estudios señalan que la tasa de mortalidad es del 5% al 10% en operaciones de cirugía mayor; casi siete millones de pacientes quirúrgicos sufren complicaciones significativas al año, un millón de los cuales mueren durante o inmediatamente después de la cirugía. (OMS, 2019)..

Un informe anual de la Joint Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO, 2005), señala que de 3548 cirugías revisadas, se presentaron los siguientes eventos:

- Cirugía en lugar equivocado (12.8%);
- Complicaciones postoperatorias (12.5%);
- Complicaciones por eventos relacionado con anestesia 1,6%20,

Todo lo anterior, pone de manifiesto el riesgo al que está expuestos los pacientes en un procedimiento quirúrgico, por ende, surge la necesidad imperiosa de mitigar los efectos contrarios, a través de estrategias de prevención.

Otro estudio realizado recientemente en el Reino Unido, publicado en el año 2011, analizando el caso de 12.121 pacientes en la unidad quirúrgica, de los cuales 8032 fueron cirugía electiva y 4089 por causa aguda, concluyó que de 15.508 procedimientos en 8384 pacientes; 1639 pacientes operados tuvieron uno o más eventos registrados (entre complicaciones y errores). De los 12 121 pacientes admitidos, 735 (6,1%) tuvieron 873 errores registrados. La incidencia más alta de errores, en relación con el tipo de cirugía, se presentó principalmente en cirugía torácica (9,9%), vascular (9,2%) y trauma (8,7%) (Minsalud).

Revisando el contexto latinoamericano, de acuerdo con lo presentado por (IBEAS, 2010) 22, que desarrolló estudios en 5 países de Latinoamérica (Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú), un seguimiento a más de 11 379 pacientes de los cuales 1191 (10.5%) presentaron un evento adverso. De estos, 415 (34,3%) presentaron eventos adversos relacionados con la atención quirúrgica, y de ellos 118 (28,4%) fueron graves.

Para el caso de Colombia, el estudio IBEAS demostró una prevalencia de eventos adversos del 13.1% (312/2373); de estos, 135 (43,3%) estuvieron relacionados con procedimientos quirúrgicos. La severidad de estos fue variable, con predominio de severidad moderada (57%), mientras que los eventos adversos graves correspondieron al 22,3% (30) del total de eventos relacionados con procedimientos quirúrgicos.

Durante el proceso quirúrgico, independiente del tipo de cirugía, los diferentes cuidados tienen una importancia fundamental en la disminución de riesgos, logrando así el bienestar, y la recuperación del paciente, así como minimizar las secuelas que se puedan derivar del procedimiento quirúrgico.

Es fundamental la prevención de las complicaciones descritas, las cuales aumentan significativamente la morbimortalidad, estadía hospitalaria y costos. Las cirugías de larga duración requieren especial atención (abdominoplastias, grandes liposucciones, liftings faciales, reconstrucciones mamarias, etc.) ya que se presentan mayores complicaciones en comparación con otros procedimientos quirúrgicos (Enfermería Global, 2015).

En un procedimiento quirúrgico, se encuentran:

- **El Postoperatorio Simple:** Entendido como el instante que transcurre desde la recuperación anestésica hasta las 24 horas posteriores, los cuidados se deben dirigir a restablecer el equilibrio fisiológico, aliviar el dolor y prevenir complicaciones. Se pueden aplicar medidas no farmacológicas como la relajación, masaje, aplicación de frío o calor para complementar el efecto de los medicamentos.
- **El Postoperatorio Mediato:** Que va desde las 24 hasta las 72 horas, la valoración cuidadosa ayuda al paciente a recuperar su funcionamiento normal con mayor rapidez. Realizar vigilancia de signos vitales, estado respiratorio ante los efectos de los anestésicos, nivel del dolor, integridad de la herida, consumo oral, estado nutricional, ruidos intestinales, distensión abdominal, flatos, heces, equilibrio de líquidos, hematocrito, hemoglobina, como factores críticos que influyen en la recuperación del paciente. Se debe observar sangrado, tipo e integridad del vendaje y drenes, la tolerancia a la actividad, capacidad para participar en la atención.

Una vez analizado el contexto, surge la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se someten voluntariamente a procedimientos quirúrgicos plásticos o estéticos, razón por la cual este proyecto de acuerdo tiene toda la pertinencia y necesidad de practicar acciones seguras en los diferentes procedimientos quirúrgicos.

4. MARCO JURIDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16 Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y

solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

DEL NIVEL NACIONAL

Ley 10 de 1990 “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 100 de 1993 “Sistema General de la Seguridad Social”

Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Ley 1779 de 2016 “Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0518 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie”.

Resolución 1535 de 2015 “Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud”.

Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

JURISPRUDENCIA DE RESPALDO

T-579/17, T-003/19 Exclusión de servicios o atención en salud distinción entre procedimientos estéticos y procedimientos funcionales en el Plan de Beneficios en Salud.

S. C-246/17 Cirugías y procedimientos estéticos Suponen la posibilidad de un riesgo innecesario para la salud, pero no se trata de una situación que efectivamente siempre vaya a generar daño.

S. T-005/07 Derecho a la salud Atención médica de urgencia adecuada y completa por complicaciones de cirugía estética.

S. T-003/19 Fines funcionales de las cirugías estéticas Criterios para saber en qué momento se está ante una cirugía estética o una reconstructiva

S. T-676/02 Medio de defensa judicial Presunta responsabilidad médica por complicaciones derivadas de cirugía estética.

SALA DE CASACIÓN CIVIL PROCESO: 20001-31-03-005-2005-00025-01 PROVIDENCIA: SC2555-2019 RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL - La obligación del profesional como medio o de resultado según la naturaleza de la obligación adquirida por el mismo.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, el Concejo de Bogotá es competente para expedir un acuerdo relacionado con la eficiente prestación de los servicios de la salud, y se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

6. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales públicos para su implementación y cumplimiento.

7. CONCLUSIONES

La atención posterior y cuidados postoperatorios adecuados son fundamentales para el éxito de su procedimiento.

La seguridad en los procedimientos quirúrgicos no se debe enfocar simplemente en la aplicación de listas de verificación o chequeo; es importante motivar en el personal asistencial y administrativo una cultura de seguridad, que se refleje en todas sus actuaciones en la atención del paciente. Es imprescindible, en todas las instituciones que ofrecen servicios de cirugía, contar con programas de educación continua, entrenamiento y reentrenamiento en todas las áreas del conocimiento relacionado con el quehacer en salas de procedimientos quirúrgicos (de alta, media o baja complejidad). El compromiso de la organización a nivel gerencial y administrativo es primordial, ya que ellos son quienes toman decisiones estratégicas en el mejoramiento de los servicios, las cuales deben siempre tener en cuenta la seguridad del paciente.

Los procedimientos quirúrgicos, no se realizan únicamente en los quirófanos de las salas de cirugía; es necesario incluir en la socialización de este paquete instruccional a odontólogos, gastroenterólogos, radiólogos intervencionistas, quienes realizan procedimientos en salas especializadas de baja o mediana complejidad. La responsabilidad civil medica nace de un acto jurídico, o sea de un contrato de prestación de servicios, conviene analizar brevemente los lineamientos que permiten establecer cuando se da esta responsabilidad, así como asegurar al paciente a ser titular de un seguro de responsabilidad ya sea contractual o extracontractual.

Es importante que el paciente conozca sus derechos, deberes y los riesgos adversos que se presentan en el proceso pre, tras y post-operatorio al que se somete. Los establecimientos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos deben contar con equipos de

alta tecnología tal como dictan las normas técnicas, para atender al paciente en caso de requerir atención más calificada.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 210 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO- UCI EN CADA UNA DE LAS CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PLÁSTICO O ESTÉTICOS.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación. Garantizar el acceso a la UCI con la implementación de una unidad en cada una de las clínicas y establecimientos médicos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos, plástico o estéticos, junto al personal idóneo para que los pacientes tengan acceso fácil y rápido a los cuidados pre, trans y postoperatorios.

Parágrafo. Los establecimientos que presten sus instalaciones individual o conjuntamente para la práctica de procedimiento quirúrgicos plástico o estéticos, también deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Es obligación del profesional de la salud y de las instalaciones donde se practiquen procedimientos quirúrgico plástico o estético invasivos tener a disposición del paciente:

a. Manuales y registro:

- Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan especificando las complicaciones y consecuencias previsibles y contempladas científicamente en su intervención.
- Registro del Talento Humano en Salud (RETHUS) – Registro en la página de la Secretaría de Salud.
- Certificado de habilitación por parte de la Secretaría Distrital de Salud.
- Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.
- Antes de practicar cualquier procedimiento o cirugía con fines plástico o estéticos el paciente deberá suscribir el consentimiento informado del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015.
- Copia del contrato suscrito entre el médico tratante y el paciente.

b. Instalaciones.

- Tener a disposición de los pacientes un área de recuperación al momento que el paciente lo requiera por las siguientes 24 horas, esto debe contar con los elementos físicos mínimos exigidos por las normas técnicas, así como el personal médico requerido para atender cualquier emergencia.

c. Cobertura médica.

- Copia de la póliza suscrita entre la aseguradora y médico tratante, teniendo como beneficiario al paciente, que ampare gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las posibles complicaciones de dichos procedimientos.

Parágrafo. En todo caso el personal médico estará obligado a presentar e informar al paciente la existencia de esta documentación.

Artículo 3° Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos quirúrgicos invasivos, deberá implementar Unidades de Cuidado Intensivo, que garanticen el control de los factores de riesgo físico y prevenga eventos adversos al mismo.

Artículo 4° Se insta a la Secretaria Distrital de Salud a incluir en su página web la siguiente información:

- Nombre y dirección de las Instalaciones habilitadas para realizar procedimientos quirúrgicos y estético invasivos.
- Nombre y registro médico de los profesionales habilitados para realizar procedimientos quirúrgicos y estéticos invasivos.
- Exhibir las resoluciones vigentes del profesional sancionado en esta práctica.

Artículo 5° El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

REFERENCIAS

- Bogota, C. d. (2018). *Colombia, el Cuarto Pais con mas procedimientos esteticos*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2018/Noviembre-2018/Colombia-el-cuarto-pais-con-mas-procedimientos-quirurgicos-esticos>
- Enfermeria Global. (2015). *El cuidado de enfermeria ante los procesos quirúrgicos estéticos*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v14n40/revision3.pdf>
- IBEAS. (2010). *Prevalencia de efectos Adversos en America Latina*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/resultados-estudio-ibeas.pdf>
- ISAPS. (2017). *Congreso mundial de procedimientos esteticos* .
- JCAHO. (2005). *Eventos Centinela*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>
- Minsalud. (Sf). *Mejorar la Seguridad en los procedimientos quirurgicos*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>
- OMS. (2019). *La Cirugia Segura Salva Vidas*. Obtenido de https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/sssl_brochure_spanish.pdf
- Tiempo, E. (Marzo de 2017). Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esticas-aumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>

PROYECTO DE ACUERDO N° 211 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Dictar los lineamientos para implementar medidas para mejorar la calidad del aire en las zonas más afectadas por la contaminación ambiental y la concentración de material particulado.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los efectos que tiene la calidad del aire sobre la calidad de vida de los ciudadanos, se extienden a temas de salud individual, salud pública, e incluso gasto del Estado, pues la OMS (2014) ha subrayado que la contaminación atmosférica constituye el mayor riesgo ambiental a la salud pública en nuestros días (OMS, 2014). De hecho, en Colombia se atribuyen 15.681 muertes al año por efectos de la contaminación del aire, el 64% por material particulado. Además, que los costos en salud pública por atención de casos relacionados a la contaminación del aire, ascienden hasta 12.2 billones de pesos equivalente al 1.5 del PIB del país en 2015 (OPS, 2020)

Adicionalmente, es preocupante que la contaminación ambiental es la séptima causa de pérdida de años de vida saludable en Colombia, por encima de factores como altos niveles de colesterol, bajo peso al nacer, daño renal y malos hábitos alimenticios (Fernández, 2019). Pero, estas cifras se podrían reducir con un mejor control de la exposición a factores de riesgo ambiental, además de la articulación con otros sectores, como transporte e infraestructura.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), el 8% de la tasa de mortalidad anual en el país se explica por exposición al aire y agua de mala calidad, lo que ocasiona el 14% de las muertes por enfermedad isquémica del corazón y el 17,6% de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica (INS, 2019). Incluso, diversos estudios han demostrado asociación entre la exposición a material particulado (medido como PM10 y PM2,5) y gases contaminantes del aire, con un aumento de la frecuencia de la morbilidad y la mortalidad por enfermedades respiratorias como el asma, el Síndrome Bronco obstructivo, la bronquiolitis y las infecciones respiratorias en niños (Barnett, A., Williams, G., Schwartz, J., Neller, A., Best, T., & Petroeschovsky, A., 2005). Esto, se relaciona con lo encontrado por Laumbach (2010), pues dentro de los efectos en la salud asociados a la contaminación del aire se encuentra la inflamación y disminución de función pulmonar, aumento de casos o síntomas de asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), mayor morbilidad y mortalidad respiratoria y cardiovascular (Laumbach, 2010).

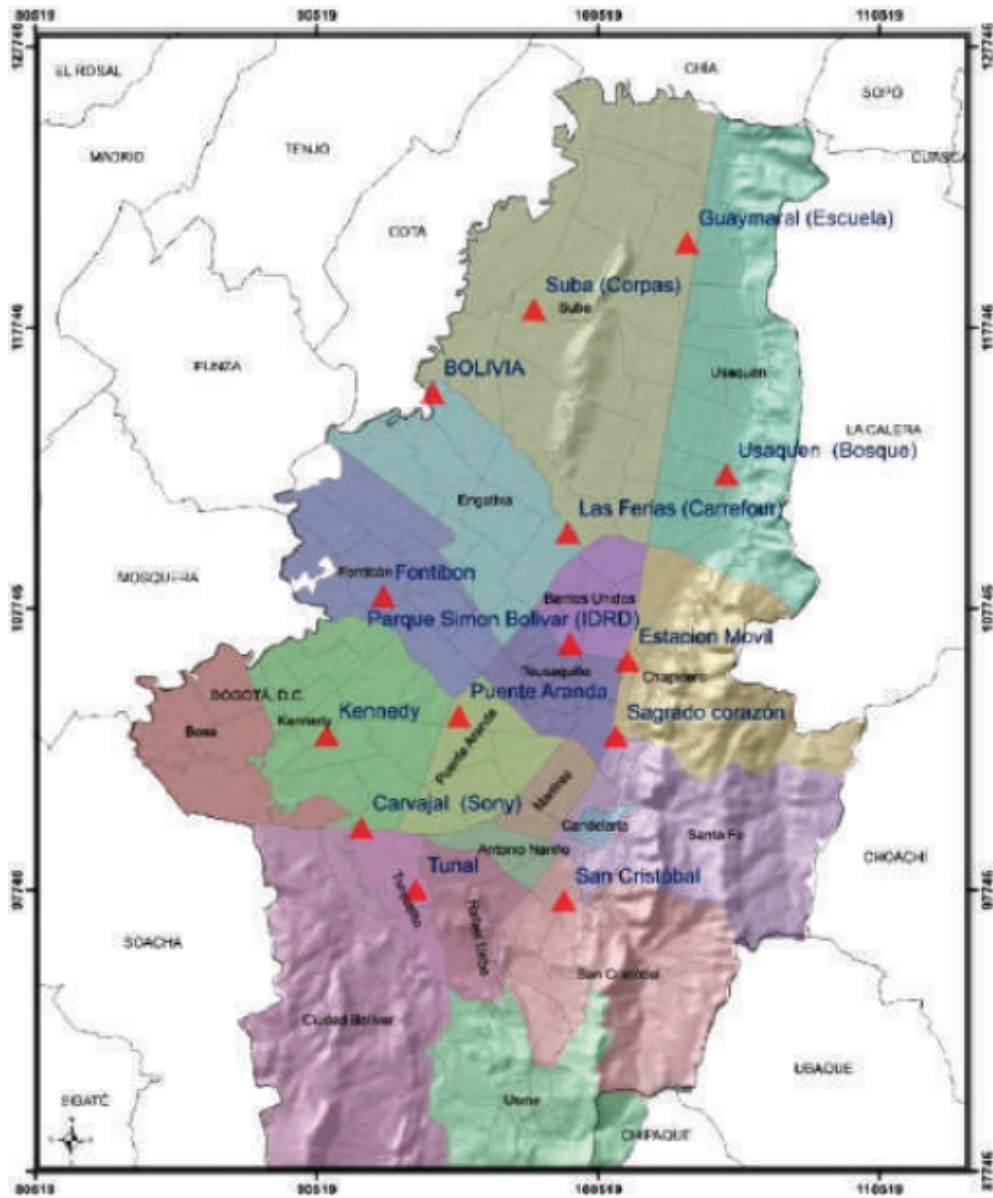
La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió en el año 2005 guías de calidad del aire relativas al material particulado, el ozono (O₃), el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el dióxido de azufre (SO₂), en las que recomienda valores para la concentración de contaminantes en el aire como orientación para que los gobiernos fijen metas considerando sus condiciones locales en pro de la protección de la salud. Los valores guía para material particulado inferior a 2,5 micras (PM_{2.5}) es de 10 microgramos por metro cúbico (µg/m³) para un tiempo de exposición anual y de 25µg/m³ para 24 horas; para material particulado inferior a 10 micras (PM₁₀) el valor anual es de 20µg/m³ y el de 24 horas es de 50µg/m³ (OMS, 2005).

Consecuentemente, el CONPES 3943 menciona que el polvo, humo, niebla y ceniza que pueden estar en estado líquido o sólido es lo que se conoce como material particulado. Este contaminante se clasifica de acuerdo a las guías definidas en 2005 por la OMS. El tamaño de estas partículas determina la profundidad de ingreso al sistema respiratorio e incluso al torrente sanguíneo, de tal manera que condiciona los efectos en la salud que se le asocian (CONPES 3943, 2018). Estas partículas contienen compuestos inorgánicos y orgánicos, y su composición química está profundamente relacionada con diferentes factores como su fuente de emisión, los mecanismos de formación y su tamaño (Borras E., 2013). Por su parte, los gases incluyen sustancias como el dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), ozono (O₃), monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC) (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015). Adicionalmente, la OMS señala que los contaminantes atmosféricos que exceden con mayor frecuencia los niveles establecidos como seguros son el O₃, el PM₁₀ y el PM_{2.5} (OMS, 2018).

Ahora, la calidad del aire es uno de los factores ambientales más importantes para los ciudadanos, pues según la encuesta de percepción “Bogotá Cómo Vamos”, la contaminación del aire es el aspecto ambiental que genera mayor insatisfacción entre los ciudadanos, con un valor del 79% en 2018 (Bogotá cómo vamos, 2018). Efectivamente, la mala calidad del aire ha tenido como consecuencia la necesidad de decretar 8 veces alertas ambientales en los últimos 3 años, las cuales fueron 6 alertas amarillas y 2 alertas naranjas, lo que corresponde a 61 días en los cuales Bogotá estuvo con alerta ambiental, de los cuales 27 corresponden al mes de marzo del 2020. Por lo anterior, se entiende a la contaminación del aire como una preocupación de política pública, y por tanto la necesidad del desarrollo de medidas que atiendan a las necesidades de los bogotanos, de tal forma que mejoremos la salud y minimicemos el riesgo de enfermedades asociadas a la contaminación del aire en la población de la ciudad.

Por lo expuesto anteriormente, se debe abordar esta problemática de tal manera que podamos identificar las medidas de mayor impacto para mejorar la calidad del aire en las diferentes localidades.

Coincidiendo con la problemática identificada en la actualización del 2017 al Plan Decenal de descontaminación del aire para Bogotá, se reconoce que existe desigualdad en la buena calidad del aire en la ciudad por tener mayores niveles de concentración de material particulado (PM_{2.5}) y (PM₁₀) en algunas zonas de la ciudad, lo que conlleva a que la población que habita o visita frecuentemente estas zonas esté expuesta a mayores riesgos de adquirir enfermedades respiratorias y cardiovasculares entre otras (Bogotá, 2017). Esto se puede observar en el siguiente cuadro: a



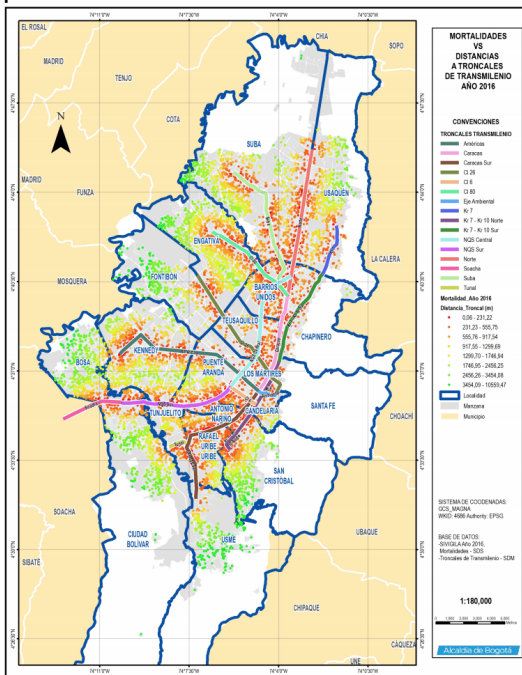
Fuente: Informe Bogotá Región Calidad del Aire (2019)

Índice Bogotano de Calidad del Aire

Atributos del IBOCA				Rangos de concentración y tiempo de exposición para cada contaminante					
Rango numérico	Color	Estado de la calidad del aire	Estado de actuación y respuesta	PM10	PM2,5	O3	CO	SO2	NO2
0-10		Favorable	Prevención	(0-54)	(0-12)	(0-116)	(0-5034)	(0-93)	(0-100)
10,1-20		Moderada	Prevención	(55-154)	(12,1-35,4)	(117-148)	(5039-10762)	(94-198)	(101-188)
20,1-30		Regular	Alerta amarilla	(155-254)	(35,5-55,4)	(149-187)	(10763-14197)	(199-486)	(189-677)
30,1-40		Mala	Alerta naranja	(255-354)	(55,5-150,4)	(188-226)	(14198-17631)	(487-797)	(678-1221)
40,1-60		Muy mala	Alerta roja	(355-424)	(150,5-250,4)	(227-734)	(17632-34805)	(798-1583)	NA
60,1-100		Peligrosa	Emergencia	(425-604)	(250,5-500,4)	(734-938)	(34806-57703)	(1584-2630)	(1221-3853)

Fuente: Informe Bogotá Región Calidad del Aire (2019)

Como se puede observar, con los datos del año pasado, se observan desigualdades por localidad en la concentración de material particulado en el aire, pues localidades como Engativá y Usaquén gozan de una calidad en el aire favorable, mientras que Puente Aranda tiene una calidad del aire peligrosa. Complementario a esto, incluso podemos observar desigualdades en la calidad del aire de una forma más desagregada, pues al contrastar las mortalidades relacionadas con enfermedades respiratorias y la distancia a las troncales de Transmilenio, se observa una relación positiva.



Fuente: Boletín Epidemiológico Distrital (2019)

Reducción de emisiones del sector automotor

Según diversos estudios, la mitad del impacto de la contaminación del aire sobre las muertes debido a enfermedades relacionadas, se explica por las emisiones de vehículos a motor (García, 2017), lo cual debe ser atendido, pues en Bogotá, el sector transporte, que sigue en crecimiento, es el que más contribuye a la emisión de GEI (principalmente motos, automóviles y camionetas) y contaminantes (principalmente vehículos de carga y de transporte público). Por esto, el incremento en el parque automotor lleva altas concentraciones de material particulado y emisiones de GEI en la ciudad, lo que conlleva al deterioro de la calidad del aire y en consecuencia el incremento de los riesgos asociados a enfermedades respiratorias en la población bogotana .

En Bogotá, los vehículos usan mayoritariamente combustibles fósiles, y según cifras de la Secretaría Distrital de Ambiente, para 2018, el inventario de emisiones fue compuesto por las fuentes fijas (establecimiento industriales y comerciales) que contribuyen con el 21% de las emisiones de PM10 en la ciudad, y fuentes móviles (vehículos) que aportan el 79% restante (Sánchez, 2019). Si queremos ver esta contribución de forma desagregada, según el inventario de emisiones de fuentes móviles del año 2018, el transporte de carga es responsable del 38,5% de las emisiones de material particulado del sector transporte, seguido por los camperos y camionetas con una participación del 16,7%, automóviles con un 16,4% y motocicletas con un 7,8% (SDA, 2018).

Ahora bien, entendiendo que el mayor contaminante, y por ende, generador de riesgo, es el parque automotor, se deben generar medidas transitorias que mitiguen la contaminación que los vehículos de combustibles fósiles generan en ciertas zonas de la ciudad (pues como se observó anteriormente, la calidad del aire varía a lo largo de la ciudad), pues de acuerdo a la resolución 01304, la penetración de tecnología de baja emisión aún es incipiente respecto del número de vehículos en el parque automotor, donde el 81,7% del parque pertenece a tecnologías de estándar Pre Euro, Euro I y Euro II, que no cumplen con los estándares ideales de baja emisión (Ambiente, 2012).

Con respecto a las posibles medidas transitorias que deberían adoptarse, la Organización Mundial de la Salud estableció una serie de recomendaciones para tener en cuenta al querer mitigar periodos de emergencia por contaminación ambiental (OMS, 2018). Dentro de estas recomendaciones, la OMS sugirió introducir medidas para restringir o limitar las actividades en ciertas zonas, por ejemplo, a través de control vehicular.

En concordancia con la recomendación de la OMS, se deben estudiar medidas que restringen o limitan las actividades en ciertas zonas, como lo son las Zonas de baja emisión de Carbono, que más de 200 ciudades en el mundo han diseñado y ejecutado.

Las Zonas de Baja Emisión (ZBE) son áreas en las que el acceso a determinados vehículos está restringido debido a sus emisiones, es decir, son medidas pensadas para mejorar la calidad del aire. Se circunscriben a áreas definidas dentro de la ciudad, y permiten la entrada a los vehículos que cumplen con los mejores estándares de emisiones, y restringen o establecen tarifas al tránsito de vehículos que sobrepasen un umbral establecido de emisiones. A nivel global o en zonas comunes como la Unión Europea no existe una regulación legal unificada, por lo que se han

generado varios esquemas de restricciones, variando en un rango de esquemas donde en la ZBE solo se permite el tránsito de vehículos 0 emisiones, a zonas donde se restringe el tránsito a un tipo de vehículos (camiones por ejemplo), o se permite el tránsito de vehículos que tengan baja emisión e incluso se cobra por el tránsito de vehículos que no cumplan con los estándares de tránsito permitidos para la zona (IDAE, 2017).

Las ZBE han sido particularmente eficaces en reducir las emisiones y mejorar la calidad del aire en las zonas en donde están. Por ejemplo, en Berlín, tras el primer año de puesta en marcha, El resultado más visible de la ZBE fue un cambio en la flota de vehículos: los vehículos sin etiqueta (Euro 1) disminuyeron en un 70% y la categoría 2 (diésel Euro 2) en un 50%, por lo que se redujeron vehículos que emiten mayor cantidad de GEI. Adicionalmente, una de las preocupaciones que surgen se relacionan con los flujos de tráfico, por lo que en ese mismo año se realizó un estudio para evaluar si la ZBE del centro de la ciudad había hecho aumentar los flujos de tráfico en zonas periféricas, no encontrándose ninguna diferencia en estos flujos de tráfico. Complementariamente, Jiang, realizo una comparación de la calidad del aire en diferentes ciudades alemanas en las que se han puesto en marcha ZBE, encontrando que el efecto de las ZBE en cuanto a partículas es de una reducción de 1,4 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ dentro de la ZBE y el número de días en los que se superan los límites legales de PM10 ha disminuido en las estaciones dentro las ZBE (Jiang, 2019).

Otro caso de estudio es Holanda, país que en estos momentos tiene en vigor ZBE para vehículos en las ciudades de Ámsterdam, Arnhem, Maastricht, Rotterdam en Utrecht. Sobre este caso, Boogaard et.al. (2012) realizaron un estudio en cinco ciudades holandesas en las que se había puesto en marcha una ZBE para camiones sobre la contaminación atmosférica antes y después de la implementación de las mismas. La conclusión del estudio fue que, los resultados fueron demasiado modestos para producir descensos significativos en la contaminación debida al tráfico, que puede estar relacionada con la poca eficacia de medidas poco ambiciosas (Ferrer, 2021).

En Londres, se crearon ZBE desde el 2003, con el objetivo de reducir la cantidad de vehículos que entran al centro de la ciudad, cobrando un “peaje” de 10 libras a la entrada en la ZBE. Sobre los resultados, la autoridad de transporte de Londres, Transport of London, observó una reducción del tráfico de un 30%. En 2011, se estimó una reducción en las concentraciones de PM10 de 0,8 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y de 3,2 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en el caso de los NOx.

De estos ejemplos, se puede entender que las ZBE no genera mayores congestiones en el tráfico, y si tiene efectos positivos en el mejoramiento de la calidad del aire, razón por la cual se considera una medida adecuada y oportuna para Bogotá.

3. MARCO JURÍDICO

DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

El Estado Colombiano ha desarrollado un marco jurídico y de incentivos para lograr cerrar brechas socioeconómicas, y así lograr una sociedad con total inclusión y respeto de las diferencias culturales e idiosincráticas. Inicialmente, la Constitución Política de Colombia establece que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, y determina la obligación que el Estado tiene de

promover condiciones de igualdad real. Asimismo, se establece el derecho al trabajo, y por tanto la promoción de condiciones de igualdad real en este ámbito, así como en las otras esferas que considera la Constitución. Esto lo podemos encontrar de la siguiente forma:

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 49: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

DEL NIVEL NACIONAL

En Colombia, el ordenamiento jurídico ha propendido por la protección del medioambiente, incluso antes de la constitución, como se puede ver con la Ley 281 de 1974, la Ley 009 de 1979 y el Decreto 002 de 1982:

Artículo 75 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que, para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes, entre otros aspectos, a la calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal; los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica; **restricciones o prohibiciones a la circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental**, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes; la circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables; el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles.

Ley 009 de 1979: para la protección del medio ambiente y las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Decreto 002 de 1982: sobre la reglamentación de las normas de calidad del aire, sus métodos de medición y las emisiones atmosféricas.

Decreto 948 de 1995: por medio del cual se reglamenta la protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o

niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Decreto 244 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión técnica nacional intersectorial para la prevención y el control de la contaminación del aire, Conaire.”

Resolución 650 de 2010: por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, expidiendo así el manual de diseño de sistemas de vigilancia de calidad del aire y la operación de estos.

Sentencia T-154/13 “Se declara de carácter fundamental al derecho al ambiente sano, directamente y en su conexidad con la vida y la salud, entre otros, que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional”.

Decreto único 1076 de 2015: por medio del cual se unifican y determinan los mecanismos para la protección de la calidad del aire y los respectivos mecanismos de control, prevención y atención a nivel nacional y nivel descentralizado.

Resolución 2254 del 2017 del Ministerio de Ambiente: en la que se definió que a 2030 el país tendrá como estándar de calidad del aire el objetivo III de las guías de calidad del aire de la OMS correspondiente a $30\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM10 en promedio de un año y $15\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM2.5. A partir del 1 de julio de 2018 los niveles para concentraciones de 24 horas son de $75\mu\text{g}/\text{m}^3$ y $37\mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM10 y PM2.5 respectivamente.

CONPES 3943 que estableció una política encaminada a reducir las concentraciones de los contaminantes del aire. Para esto se plantearon estrategias que buscan renovar el parque automotor, reducir el contenido de azufre de los combustibles (fuentes móviles), e implementar mejores técnicas y prácticas industriales (fuentes fijas) (DNP, 2018).

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

A nivel distrital, las medidas vigentes tienen en cuenta los siguientes decretos y acuerdos:

Decreto 174 de 2006: Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital.

En 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá adoptó el Plan Decenal de Descontaminación del Aire (Decreto 98, actualizado mediante el Decreto 335 de 2017).

El Decreto 477 del 2013 se adoptó el Plan de Ascenso Tecnológico para el SITP, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad del aire y reducir los impactos en la salud pública debidos a la contaminación atmosférica, en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución 646 del 2015, se adoptó el plan para la mitigación de emisiones de los vehículos con motor de ciclo de dos (2) tiempos que circulan en la ciudad de Bogotá 2015 - 2020, el cual busca fortalecer al sector con dos estrategias específicas: ferias de cambio tecnológico y capacitación a los motociclistas en mantenimiento, conducción, seguridad vial y normativa.

Resolución 2410 de 2015: “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones” Artículo 1. Objeto. Adoptar el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C, el cual operará como indicador para la gestión y articulación de las acciones conjuntas entre los sectores de ambiente y salud.

Acuerdo Distrital 732 de 2018 cuyo objeto principal es propender para que desde el año 2040 todos los vehículos motorizados (de servicio público o particular) que circulan en Bogotá D.C. lo hagan con tecnología eléctrica o de cero emisiones directas de material particulado. De igual manera, los Acuerdos 472 de 2011 y 689 de 2017, establecen los lineamientos de la política pública de eco-conducción Bogotá, D.C.

El propósito 2 del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 pretende cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática, y como estrategia se pretende desarrollar estrategias dirigidas a incentivar el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente y que redunden en una mejora en la calidad del aire en la Bogotá - Región. Para este propósito se ha establecido como meta “Reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del Plan de Gestión Integral de Calidad de Aire”.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Este proyecto de acuerdo está facultado bajo lo estipulado por el artículo 14 de la ley 1421 de 1993, el cual versa de la siguiente forma: *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Se declara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

6. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se entiende la obligación del Estado, expresado en la Alcaldía Mayor de Bogotá y este Concejo Distrital, de desarrollar, estrategias encaminadas a mejorar la calidad del aire, y, por ende, la calidad de vida de los bogotanos, para el disfrute pleno de un ambiente sano.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 211 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE BAJA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO EN BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1º Objeto: Dictar los lineamientos para implementar medidas para mejorar la calidad del aire en las zonas más afectadas por la contaminación ambiental y la concentración de material particulado.

Artículo 2º - Definición: Las Zonas de Baja Emisión (ZBE) son áreas en las que el acceso a determinados vehículos está restringido debido a sus emisiones, es decir, son medidas pensadas para mejorar la calidad del aire. Se circunscriben a áreas definidas dentro de la ciudad, y permiten la entrada a los vehículos que cumplen con los mejores estándares de emisiones, y restringen el tránsito de vehículos que sobrepasen un umbral establecido de emisiones.

Artículo 3º Lineamientos: La Alcaldía Mayor de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades competentes, en concordancia con su misionalidad estarán definiendo y crearán progresivamente las Zonas de Baja Emisión en Bogotá.

Las Zonas de Baja Emisión deberán como mínimo contar con los siguientes lineamientos:

- Umbrales de emisión de gases o material particulado contaminante.
- Áreas geográficas donde aplicarán restricciones de tránsito de vehículos que no cumplan con los umbrales que estipule la definición de la Zona.
- Tipos de vehículos que se verán cobijados y exceptuados en el tránsito por las zonas definidas.
- Reducción de tránsito de vehículos de alta emisión de gases.
- Elaborar medidas para la promoción de la movilidad eléctrica o con baja emisión, el cual desarrolla lo dispuesto en el acuerdo 732 de 2018.

Parágrafo: Para la definición e implementación de las Zonas de Baja Emisión en Bogotá, la administración deberá incluir un proceso de concertación y participación ciudadana que vive en las zonas a ser intervenidas, así como la definición de alternativas de movilidad integrales complementarias.

Artículo 4º Evaluación: La continuidad de las Zonas de Baja Emisión será evaluada anualmente por el Concejo de Bogotá, por lo cual la Secretaría de Ambiente deberá emitir un reporte anual, al Concejo de Bogotá, sobre el impacto y resultados en la salud y calidad del aire en las Zonas de Baja Emisión definidas,

Artículo 5º Plazo: La administración tendrá un plazo de 3 años para la definición total de las Zonas de Baja Emisión.

Artículo 6º Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Ambiente, S. d. (2012). *Resolución No. 01304* . Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá .

Barnett, A., Williams, G., Schwartz, J., Neller, A., Best, T., & Petroeshevsky, A. (2005). Air pollution and child respiratory health: a case-crossover study in Australia and new Zealand. *American Journal Of Respiratory*, 1272 - 1278.

Bogotá cómo vamos. (2018). *Informe de calidad de vida en Bogotá 2018*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Bogotá, A. d. (2017). *Por medio del cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá*. Bogotá: Secretaría de Ambiente .

- CONPES 3943. (2018). *Documento CONPES 3943 - Política para el mejoramiento de la calidad del aire*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Fernández, C. (2019, Febrero 15). *EL TIEMPO*. Retrieved from Más de 17.000 muertes en el país por la mala calidad de aire y agua : <https://www.eltiempo.com/salud/muertes-causadas-por-la-contaminacion-en-colombia-317364>
- Ferrer, I. (2021, Mayo 05). *EL PAÍS*. Retrieved from Países Bajos apuesta por el reparto de mercancías libre de emisiones en las ciudades: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-05-06/paises-bajos-apuesta-por-el-reparto-de-mercancias-libre-de-emisiones-en-las-ciudades.html>
- García, C. (2017). *estrategias ambientales integradas* . In Á. M. Aburrá. Washington : PIGECA .
- IDAE. (2017). *Zonas de bajas emisiones* . Madrid: Insituto para la Diversificación y ahorro de la energía .
- INS. (2019). *Carga de Enfermedad ambiental en Colombia* . Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social .
- Jiang. (2019, Mayo). *Tendencias temporales y espaciales de la calidad del aire en Beijing*. Retrieved from Science Direct: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S016920461830567X>
- Laumbach, R. (2010). Outdoor Air Pollutants and Patient Health. *Am Fam Physician* , 175 - 180.
- OMS. (2005). *Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre*. Ginebra : Organización Mundial de la Salud .
- OMS. (2014). *Organización Panamericana de la Salud*. Retrieved from <https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire>
- OMS. (2018, Mayo 02). *Organización Mundial de la Salud* . Retrieved from Calidad del aire y salud : [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)
- OPS. (2020, Junio 06). *Organización Panamericana de la Salud* . Retrieved from <https://www.paho.org/es/noticias/6-6-2020-reflexiones-sobre-calidad-aire-tiempos-pandemia#:~:text=En%20Colombia%20se%20atribuyen%2015.681,equivalente%20al%201.5%20del%20PIB>.
- Sánchez, N. B. (2019). *Zonas de Bajas Emisiones, herramienta contra la contaminación y el calentamiento del planeta*. Ecologistas en acción .
- SDA. (2018). *Inventario de emisiones GEI 2018*. Bogotá: Secretaría Distrital de Ambiente .

PROYECTO DE ACUERDO N° 212 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA TANTO EN EL SECTOR INDUSTRIAL COMO EN EL RESIDENCIAL DE BOGOTÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Dictar los lineamientos para la adopción de fuentes alternativas de energía en el Bogotá D.C., y así contrarrestar los efectos del cambio climático, liberar paulatinamente la presión ejercida por parte de la demanda energética de Bogotá y contribuir a la reducción de los costos que se manejan mensualmente respecto al consumo de energía.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Más del 70% de la energía de nuestro país depende de fuentes de energía hidráulica. Desde hace tiempo, se han venido realizando importantes inversiones para mejorar la estabilidad energética del país. Pese a ello, se ha avanzado muy poco debido a que las condiciones ambientales no han sido las más favorables. Ahora bien, si tenemos en cuenta que la tendencia mundial de la generación de energía se ha enfocado sobre la sostenibilidad ambiental y la incorporación de nuevas tecnologías, sería pertinente incluir a Bogotá dentro de la lista de ciudades que apostarán por la generación energética a partir de las fuentes de energía alternativa.

Si tenemos en cuenta que el progreso a nivel de ciudad depende en cierto modo de la disponibilidad de sus recursos, prever la provisión de los mismos debe ser una prioridad. Ahora bien, para poder definir la hoja de ruta que enmarcará y dictará los lineamientos de este Proyecto de Acuerdo será necesario definir las así: las energías renovables son aquellas que su producción no genera ningún tipo de contaminación y se puede producir a partir de recursos naturales renovables. Esto quiere decir que se considera como energía renovable a todo tipo de energía que se pueda obtener del viento, el agua o el sol. Pese a que la obtención de esta energía requiere de una serie de equipos especializados, actualmente los costos han disminuido de forma considerable. De esta forma, consideramos indispensable exponer algunos de los tipos de energía alternativa de uso más común, entre ellas se encuentran: la energía eólica y la energía a partir de la biomasa o cogeneración. En consecuencia, a continuación, se definirán los tipos de energía que serán objeto de presentación en este Proyecto de Acuerdo:

(I) Energía eólica: Este tipo de energía utiliza el viento como fuente generadora, por lo que deben gozar de una posición privilegiada en donde las condiciones geográficas y climáticas sean adecuadas y el viento logre garantizar un óptimo rendimiento. Generalmente este tipo de energía

utiliza el molino como el dispositivo capaz de recoger la fuerza del viento para posteriormente canalizarla a través de un generador que es el encargado de convertir la energía mecánica en energía eléctrica.

(II) Energía de Biomasa o Cogeneración: Este tipo de energía se denomina a la energía que obtienen la materia orgánica a partir de la energía solar y que posteriormente se convertirá en energía química a través del proceso de fotosíntesis. Esta energía química se libera en forma de calor cuando la biomasa se quema. El calor producido se usa para calentar agua, lo que a su vez crea vapor y se utiliza para la creación de energía eléctrica en una turbina. La biomasa es quemada utilizando una combinación con el carbón y se usa para reducir las emisiones de la producción de carbón tradicional.

A su vez, es preciso definir el número (III) correspondiente a la energía solar. La energía solar es la energía renovable que se deriva directa o indirectamente desde el sol. Algunas de sus ventajas son: su naturaleza inagotable y utilización libre de polución. Estos son algunos de los tipos de energía que podrán utilizarse una vez adoptado el Proyecto de Acuerdo. Ahora, se procederá a exponer algunas de las problemáticas que dan relevancia a este Proyecto de Acuerdo.

2.1 PROBLEMÁTICAS.

La problemática más significativa tiene que ver con el constante crecimiento de la demanda energética en la ciudad (tanto del sector residencial como del sector Industrial). Y es que, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Bogotá crecerá en una proporción de 1.2 millones de personas durante los próximos doce años, lo que a su vez se entiende como más familias. Esto, sin obviar el hecho del aumento considerable de la capacidad adquisitiva de los hogares, lo que según Fedesarrollo significa un mayor consumo. Si a estos factores le sumamos fenómenos como la densificación, y el aumento en la demanda por la adquisición de más dispositivos energéticamente dependientes, la ciudad podría afrontar una crisis energética. Adicional a ello, Bogotá tiene serios problemas respecto a la cantidad de redes y dispositivos instalados en el espacio público y que pertenecen a los sistemas de soporte del sistema energético. Todas estas hacen parte de las problemáticas que podrían solucionarse paulatinamente por cuenta de lo propuesto, en compañía por supuesto del sector privado como una parte fundamental para la transformación energética y la mitigación del cambio climático.

2.2 CONTEXTO

Una vez identificadas las problemáticas que han llevado a la formulación de este Proyecto de Acuerdo, es preciso señalar los beneficios que traería la adopción de nuevas fuentes de energía alternativa. De esta forma, y así como lo señalan diversos estudios como el de: "energías alternativas ¿una oportunidad para Colombia?" (Giraldo, Vacca, & Urrego, 2016), los beneficios podrían ser:

(I) La reducción porcentual de la demanda actual. Con la incorporación de nuevas fuentes de energía, se liberaría un poco la presión ejercida por parte de la demanda energética de Bogotá.

(II) La seguridad y sostenibilidad. Si se tienen fuentes alternativas de energía, hay menos

posibilidades de que la ciudad afronte una posible crisis energética. (III) La estabilidad económica de los hogares. Seguramente habrá una reducción importante de los costos que se manejan mensualmente respecto al consumo de energía. (IV) La adopción de tecnología. Este es uno de los primeros pasos que debe adoptar Bogotá si desea convertirse a futuro en una ciudad inteligente. (V) El apoyo a las empresas nacionales. Si se logra un acuerdo fructífero, se podrían vincular empresas nacionales para que brinden los insumos necesarios. Y, por último, (VI) la generación de empleos por cuenta de la instalación de los dispositivos que acompañan la generación de energía a partir de las fuentes alternativas.

Tal y como se había mencionado previamente, Bogotá debe sumarse a la lista de ciudades que ya adoptaron este tipo de medidas para contrarrestar los efectos del cambio climático. La tendencia mundial indica que los combustibles fósiles que se utilizan para producir energía irán desapareciendo poco a poco. Gracias al acelerado proceso que ha tenido el desarrollo tecnológico de las fuentes alternativas, se ha reducido notablemente su precio, por lo que es un gran alivio para las finanzas locales. La inversión en fuentes de energía alternativa tiene efectos positivos en la economía de la ciudad. Estas inversiones aumentan su exposición y la convierten en una ciudad mucho más atractiva para las empresas y demás actores que tengan pensado invertir en la ciudad (Martínez, y otros, 2013)

Por último, la adopción de nuevas fuentes alternativas de energía le permitirá a la ciudad conformar y desarrollar nuevos Clústers. La ciudad debe liderar el cambio de las demás ciudades en cuanto a esta transición. Consiguientemente, el planteamiento general de este Proyecto de Acuerdo parte de la cooperación del Grupo de Energía de Bogotá y la ciudadanía para poder hacer realidad este cambio. A través del Proyecto de Acuerdo se propondrán algunas alternativas para generar los incentivos necesarios para que los particulares y privados se sumen a esta iniciativa. (La decisión sobre el tipo de fuente y la energía a utilizar, será decisión libre de las partes involucradas.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. DEL NIVEL CONSTITUCIONAL

ARTICULO 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa (sic) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo

caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

3.2 DEL NIVEL NACIONAL

Decreto 2492 de 2014 “Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda”.

Decreto 2469 de 2014 “Por el cual se establecen los lineamientos de política energética en materia de entrega de excedentes de autogeneración”

Decreto 2143 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.”

Resolución UPME 0281 de 2015 “Por la cual se define el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala”.

Resolución CREG 024 de 2015 “Por la cual se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN)”

Resolución ministerio de ambiente 1283 de 8 agosto de 2016 “Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”.

Decreto 348 de 2017 “Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política pública en materia de gestión eficiente de la energía y entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala”.

Decreto 1543 de 2017 “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, Fenoge”

Resolución CREG 030 de 2018 “Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”

Decreto 829 de 2020, “Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia

Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto número 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.

Resolución UPME 203 de 2020 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE”

3.3 Marco Normativo Distrital

Acuerdo 655 de 2016 Concejo De Bogotá D.C. Se ordena a la administración distrital implementar de manera progresiva la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía FNCE- en la red de alumbrado público del Distrito Capital y en las edificaciones de propiedad de las entidades de la Administración Distrital, con el fin de promover el desarrollo sostenible y la seguridad en la prestación y abastecimiento del servicio energético en la ciudad.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo

establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa no genera impacto fiscal.

6. CONCLUSIONES

La transición energética de Bogotá debe ser una realidad, y medidas como la incorporación de fuentes alternativas de energía contribuiría de forma positiva con la sostenibilidad y el cuidado de la economía y el bienestar de la ciudad. Además de ello, su incorporación no supone grandes retos, ya que en la actualidad existen una serie de incentivos que ya fueron creados y propuestos por parte del Gobierno Nacional. El reto real de este debe ser el empalme normativo y el diálogo entre las empresas de energía y la distribución real de la oferta de este tipo de fuentes.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 212 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA TANTO EN EL SECTOR INDUSTRIAL COMO EN EL RESIDENCIAL DE BOGOTÁ.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. Dictar los lineamientos para la adopción de fuentes alternativas de energía en Bogotá D.C., y así contrarrestar los efectos del cambio climático, liberar paulatinamente la presión ejercida por parte de la demanda energética de Bogotá y contribuir a la reducción de los costos que se manejan mensualmente respecto al consumo de energía.

Artículo 2. Lineamientos. La adopción de fuentes alternativas de energía en el Bogotá D.C. deberá como mínimo contar con los siguientes lineamientos:

- a) La incorporación de fuentes alternativas de energía podrá llevarse a cabo en cualquier tipo de construcción siempre y cuando su instalación no genere ningún riesgo sobre construcciones aledañas.
- b) El tipo de fuente y el dispositivo empleado para la generación de energía será decisión libre.
- c) La fuente alternativa de energía instalada será proporcional al tamaño de la edificación y necesariamente será doméstica. En ningún caso, se permite que se ejecute instalación de dispositivos sobre el espacio público y/o antejardín de las edificaciones.

Artículo 3. Diseño e implementación: La Secretaría de Planeación será la Entidad encargada de definir las condiciones en concordancia con las normas nacionales para que cualquier ciudadano tenga acceso a los beneficios tributarios estipulados por Ley para la adopción de nuevas fuentes de energía alternativa. Además:

- a) Cualquier persona natural y/o jurídica podrá acceder a los beneficios de Ley, siempre y cuando cumpla a cabalidad los términos y condiciones.

- b) En caso de ser necesario, la empresa ENEL - CODENSA podrá efectuar las revisiones pertinentes respecto al funcionamiento ordinario de las fuentes alternativas de energía.
- c) Se deberán reportar la totalidad de dispositivos que sean instalados como fuentes alternativas de energía. El expediente será creado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y se actualizará periódicamente cada 3 meses.

Artículo 4. Difusión. La administración Distrital deberá establecer campañas informativas para dar a conocer a toda la ciudadanía, las ventajas de la adopción de fuentes alternativas de energía en Bogotá.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ___ días del mes de ___ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Bueno López, Maximiliano, Rodríguez Sarmiento, Luis Carlos, Rodríguez Sánchez, Patricia Jissette, (2016). *Análisis de costos de la generación eléctrica mediante fuentes renovables en el sistema eléctrico colombiano*.
- García, Helena, Corredor, Alejandra, Calderón, Laura, Gómez, Miguel, (2013). *Análisis costo beneficio de energías renovables no convencionales en Colombia*.
- Giraldo, M., Vacca, R., & Urrego, A. (2016). *LAS ENERGÍAS ALTERNATIVAS ¿UNA OPORTUNIDAD PARA COLOMBIA?* Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/Dialnet-LasEnergiasAlternativasUnaOportunidadParaColombia-6540494.pdf
- Martínez, A., Afanador, E., Gonzalo, J., Núñez, J., Ramírez, R., Yepes, T., & Garzón, J. C. (Julio de 2013). *ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA*. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/154/CDF_No_45_Julio_2013.pdf?sequence=3&isAllowed=y